



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Resolución No. 0100

(05 noviembre 2021)

“Por la cual se autoriza la baja definitiva de material aprovechable de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Departamento de Guainia”

**LAS DELEGADAS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL EN EL GUAINIA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Resolución No. 8499 de 17 de agosto de 2021 y la Ley 1150 de 2007 y Resolución 8499 de 17 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 8499 de 17 de agosto de 2021, el Señor Registrador Nacional del Estado Civil, delega las facultades para dar de baja, enajenar y eliminar los bienes de la entidad, así como el material aprovechable que resulte del ejercicio de las funciones de la entidad. Según Título 1 Capítulo 2, b) “En los delegados Departamentales y los Registradores Distritales para ordenar la baja de los bienes muebles de carácter devolutivo que pertenezcan al inventario de la Delegación Departamental o Registraduría Distrital, según sea el caso, y de las Registradurías Especiales y Municipales de su jurisdicción”.

Que, mediante oficio CGR-0502 de 2021, se recibió la directriz de disposición final del material sobrante de identificación (talonarios de trámite en Booking y formatos Decadactilares) realizando el proceso de destrucción por picado.

Que, en reunión del 3 de noviembre de 2021, el comité de bajas integrado o constituido según los lineamientos de la Resolución 8499 de 2021, recomendó la baja y enajenación de un material aprovechable de la Delegación Departamental Guainia los cuales se encuentran ubicados en el almacén de la Delegación Departamental.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Ordenar la baja y enajenación definitiva de material aprovechable de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil en la Delegación del Guainia.

Parágrafo 1. Antes de la entrega del material aprovechable objeto de la presente Resolución, este deberá ser reducido a pedazos en picadora por parte de la almacenista de la Delegación, esta actividad será registrada un acta con registro fotográfico.

ARTÍCULO 2°: Ordenar la enajenación a entidades públicas del Departamento de Guainia a título gratuito, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: "La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud". Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del decreto 1082 de 2015

PARÁGRAFO 2°: La radicación de los interesados podrá ser recibida en la ventanilla de correspondencia de la Delegación Departamental de Guainía en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y 2:00 a 4:00 o al correo electrónico guainia@registraduria.gov.co, aclarando que, por este último medio, solo se recibirán solicitudes hasta las 4:00 pm el último día de publicación.

PARÁGRAFO 3°: Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega. Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 3°: En caso de que fracase la enajenación a entidades públicas a título gratuito, se podrá disponer de otro tipo de mecanismo de disposición final conforme a los lineamientos vigentes los cuales disponga por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución deberá ser remitida a las Coordinaciones de Almacén e Inventarios para su conocimiento, a la oficina de Control Interno y a la oficina de Administrativa.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Inírida Guainía, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2021.



LUZ MERY ESCOBAR GOMEZ
Delegadas del Registrador Nacional del Estado Civil en Guainía



MARTHA CECILIA MARTINEZ VÉLEZ
Delegadas del Registrador Nacional del Estado Civil en Guainía

Elaboró: Silvia M. -Almacenista